

## A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA

Plataforma Defensem Port Vell y las organizaciones y personas físicas que la integran:

- AVV l'Òstia.
- AVV Casc Antic.
- AVV Gòtic.
- Plataforma en Defensa de la Barceloneta.
- Associació Barceloneta Alerta (ABA)
- La FAVB.
- Arquitectes sense Fronteres.
- Aliança per a la Sobirania Alimentària de Catalunya.
- Observatorio Metropolitano de Barcelona.
- SOS Monuments.
- Ecologistes en Acció.
- Amarristes del Port Vell i veïns de Barcelona
- ANTONIO GARCÍA ACOSTA, mayor de edad, provisto de DNI 36427440X, actuando en nombre y representación de la Associació de Veïns de l'Òstia en su calidad de Presidente, con C.I.F. Número G 63828792, y con domicilio a efecto de notificaciones en carrer Pescadors 49, bx de Barcelona (08003),

ante V.I. comparecen y

### EXPONEN

Que habiendo tenido conocimiento de la Valoración de las alegaciones presentadas relativas al expediente de modificación substancial de la concesión para la explotación de una marina titularidad de MARINA PORT VELL SAU. (EXP. 056/12)

Consideramos claramente insuficientes las valoraciones vertidas a las alegaciones presentadas por las organizaciones firmantes en una primera presentación el 20 de marzo de 2012 y posteriormente el 4 de julio de 2012.

### PRIMERA.-VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En primer lugar, reiteramos que a pesar de las solicitudes de información persistentes, hasta en seis ocasiones (tenim les dates de registre?), hemos solicitado tener acceso a la totalidad de

la información y seguimos en desconocimiento del documento de modificación de la concesión administrativa para la construcción y explotación de una marina en el Puerto de Barcelona, a pesar de haber solicitado expresamente tener acceso a dicha información. En este sentido, reiteramos la vulneración del derecho a la información, como mencionamos en los dos procesos de alegaciones.

La respuesta a esta alegación de la vulneración del derecho a la información regulado en el art.20 de la Constitución Española, es que Marina Port Vell desconoce la veracidad de los hechos ocurridos en esta materia, siendo una valoración totalmente injustificada porque lo que se ha reiterado son las visitas persistentes en fecha 13 de marzo, 12 de junio a las instalaciones de la APB. La opacidad y falta de transparencia ha caracterizado el proceso de este proyecto de reforma del Port Vell, donde las partes interesadas y afectadas por esta posible reforma, sólo han podido acceder a información parcial.

## SEGUNDA.- SOBRE EL PRINCIPIO DE INTERÉS PÚBLICO EN UNA ACTUACIÓN EN DOMINIO PÚBLICO

En segundo lugar, en relación a las alegaciones sobre el principio de interés general en una actuación de dominio público como se regula en el art. 103 de la CE y que se desarrolla en el art.3 de la ley 30/1992 cabe destacar las valoraciones vertidas en la pág.14 del documento de la Marina Port Vell en el punto 3.2. sobre Impacto Socioeconómico. La única mención al interés público que se hace es que a su entender, el proyecto de reforma del Port Vell es de interés general porque se están creando empresas que prestarán servicios, lo que supondrá un beneficio a favor de la comunidad. Dificilmente puede justificarse que un puerto de lujo para megayates cerrado para la seguridad de sus usuarios/as, preste servicios a la comunidad en general.

El interés general como es entendido por Marina Port Vell se justifica a través de un número incierto de puestos de trabajo que aumenta y disminuye según los conocimientos que hemos tenido por la prensa, sin especificar en que categorías profesionales, con que salarios y condiciones, que al parecer beneficiará a La Barceloneta y barrios colindantes, así como a la ciudad en general. La falta de compromisos concretos y fiables en este aspecto, nos parece un argumento ya mencionado en otros procesos de reforma en la ciudad que no se justifican antes del proyecto y que de este modo, difícilmente se podrán exigir o reclamar después.

## TERCERA.- RESPECTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En tercer lugar, seguimos reclamando un estudio de impacto ambiental independiente ya que la única manifestación a las alegaciones es que posteriormente al primer proceso de alegaciones se presentó un estudio de impacto ambiental que nos parece insuficiente. No se menciona no obstante, que posteriormente a la presentación de este estudio se siguieron reiterando demandas en materia de impacto ambiental en cuanto a la gestión de residuos que aumentarían considerablemente con las reformas que se prevee en el Puerto, gestión y medidas correctoras de los efectos medioambientales que el proyecto y los futuros usuarios de la Marina generen, carece de un plan de acción detallado que subsane los peligros que

señala el mismo estudio que ya se producen en la marina actual. De nuevo, solicitamos un informe de género de los impactos diferenciales a nivel ambiental para hombres y mujeres.

#### QUARTA. SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO

En cuarto lugar, en relación a la alegación de la necesidad de un informe socioeconómico, se justifica que posteriormente se realiza uno después de la primer proceso de alegaciones y se esgrime la creación de puestos de trabajo. Nos parece imprescindible que siendo este el principal argumento en este sentido, nos remitimos a lo ya mencionado en el apartado 2 de este documento.

#### QUINTA.-AUSENCIA DE ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS TRADICIONALES

En nuestra alegación sobre la actividad pesquera mencionábamos que el actual proyecto no contempla la garantía de continuidad del oficio de la pesca sino que, al contrario, propone que "los servicios afectados por la ejecución del muelle se retirarán o desviarán para situarlos en la zona habilitada en la parte posterior de las nuevas estructuras, canaleta de servicios y colector de residuales, que se ejecutará en el Muelle de Pescadores existente"

En este sentido, no consta en el expediente, programa de participación alguno, ni una simple consulta a los afectados. Por no constar no consta siquiera un triste proyecto de la reubicación de las instalaciones afectadas ni informe al respecto de las otras administraciones (local y autonómica) implicadas en ese proyecto. Todo ello hace que la propuesta y la resolución aquí impugnados sean improcedentes en derecho.

La respuesta es que ambos proyectos son compatibles sin justificar dicha afirmación, diciendo además que posibilita el desarrollo de la actividad náutica y uso ciudadano (pág.18 del documento de valoración de las alegaciones), nos preguntamos que uso ciudadano es posible en un puerto ciudadano con acceso cerrado.

#### SEXTA.- AUSENCIA DE ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO

Reiteramos en este aspecto que el actual estudio de impacto socioeconómico existente se limita a analizar la "incierta" creación de puestos de trabajo, el impacto económico directo por cada amarre y justificando como ya se ha mencionado el interés general de este proyecto, que no compartimos.

No obstante, sigue sin existir un estudio de los costos sociales de dicho proyecto en los barrios colindantes al Port Vell, en cuanto al impacto sobre el comercio local o la pesca, entre otros.

Evidenciamos que sigan primando intereses empresariales privados al interés general.

#### SÉPTIMA.- RESPECTO A LAS MEDIDAS DE "SEGURIDAD" PROPUESTAS

La valoración de las alegaciones al respecto no queda clarificada ya que ni siquiera se menciona la determinación de zona de alta seguridad ni los efectos que ello supone reduciendo a las apreciaciones de "temor carente de todo fundamentem ya que se trata de una modificación en las medidas de seguridad existentes y no una mejora o renovación de las mismas"

#### OCTAVA.- RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y PATRIMONIALES HISTÓRICOS

En cuanto a esta alegación en concreto no hay respuesta o valoración alguna por la empresa concesionaria.

#### NOVENA.- DE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cuanto a esta alegación en concreto no hay respuesta o valoración alguna por la empresa concesionaria.

#### DÉCIMA.- DE LA MOVILIDAD

Como en anteriores valoraciones a otras alegaciones se presenta como argumento la presentación de un estudio posterior al primer proceso de alegaciones, no valorando no obstante el contenido de las alegaciones vertidas al respecto y que se reiteraron después de valorado el informe.

SOLICITAN: Que habiendo por presentado este escrito con sus copias, lo admita, tenga por interpuestas las presentes alegaciones y, en sus méritos acuerde LA NULIDAD DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12PL16017 (BOPB del 26 de julio de 2012)

OTROSÍ DICEN que en cualquier caso se solicita que, por parte del Ayuntamiento de Barcelona como administración miembro del Consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, se disponga de todo lo materialmente posible para que las corporaciones, entidades y particulares puedan tener acceso a toda la documentación contenida en el expediente o expedientes administrativos relativos tanto al proyecto propuesto por Marina Port Vell S.A.U, como a la concesión administrativa existente y el régimen de la concesión propuesta, así como cualesquiera convenios o informes emitidos por administraciones y

organismos públicos en relación con este expediente de revisión substancial de la concesión administrativa en dominio público portuario.

En Barcelona, a seis de noviembre de dos mil doce.